

Las expresiones de última voluntad de Francisco Pizarro

Un incierto complejo documental

por Guillermo Lohmann Villena

La disquisición hermenéutica que sigue no hubiese sido impropio que llevara el epígrafe paradójico de presencia de las ausencias, por las muchas e insólitas que de estas últimas fueron aflorando al hilo de la transcripción directa y a la vista de los textos manuscritos de las memorias testamentarias conocidas de Pizarro, no empee que cuando nos abocamos a la tarea dábamos por sentado que reflejaban realmente y con efecto la genuina voluntad de su otorgante en otros tantos momentos de su vida. Porras Barrenechea, al dar a las prensas en 1936 como primicia tanto el testamento de 1537 como la Minuta Enmendada¹, y cinco años más tarde el de 1539², proclamó al primero como un trofeo histórico digno de entera fe y crédito, y solamente en orden al último deslizó algunas reticencias sobre su certidumbre absoluta. En la misma línea se inscribe Tena Fernández: "El testamento ... que merece plena validez histórica y jurídica por su autenticidad ... es el que otorgó [Pizarro] en la ciudad de Los Reyes, hoy Lima, ante el escribano Cristóbal de Figueroa, su fecha 5 de Junio de 1537", y lo ensalza como "fuente de clara información"³.

... Y sin embargo, para nuestro asombro, al paso que avanzábamos en el demorado trasunto fueron surgiendo desajustes sincrónicos, embolismos chocantes y omisiones de bulto (valga como ejemplo una: en el encabezamiento de la escritura de erección de la iglesia en Trujillo se echa de menos algo tan primario en un instrumento notarial como lo es el nombre

1 *El Testamento de Pizarro* (París, 1936), págs. 31-50, y *Pizarro* (Lima, 1978), págs. 520-570.

La versión utilizada procedía del Archivo General de Indias, Sección Justicia, legajo 1176 (no 1076 como se colaciona en la Introducción).

En ningún lugar de la Introducción, reproducida también en *Boletín de la Academia de la Historia* (Madrid, 1936), CVIII, págs. 697-720, y en *Cuadernos Hispanoamericanos* (Madrid, 1960), XLIV, n.º 131, págs. 200-217, deja traslucir el editor la menor desconfianza sobre la legitimidad del documento, antes bien lo admite como irreprochable.

2 "El testamento de Pizarro de 1539", en *Revista de Indias* (Madrid, 1941), II, N.º 3, págs. 39-69.

3 *Trujillo histórico y monumental* (Trujillo. 1967), págs. 387 y 388.

del estipulante), en suma, a medida que se multiplicaban progresivamente los reparos, se iba configurando, con inequívoca nitidez, la evidencia de que los escritos desentonaban ostensiblemente de su entramado ambiental, toda vez que el contraste entre el tenor indiferente y hasta ajeno de la redacción de los respectivos documentos, lastrados de retórica, y la coyuntura histórica correlativa a la data en que aparecen encuadrados era tan escandaloso (¿no es tragársela con ruedas de molino que en el testamento de 1537 no asome ni la más ligera insinuación a los presumibles motivos que en aquellas circunstancias aconsejaban dejar arreglados los asuntos personales?), que aun por muy someramente que se atiende a su contenido, en absoluto pueden ser de recibo. Ante tan paladinas antinomias se imponía, por consiguiente, montar la guardia e hilar delgado, ya que era tan notoria la eliminación de las aristas de las tensiones coetáneas, tan palpable la inconexión con el entorno de la realidad del momento, eran de tal magnitud las anomalías que brotaban, tan reparables y flagrantes las contradicciones internas y las incógnitas se encadenaban unas con otras, de suerte que sin dificultad se advierte un declarado escamoteo de la vida circundante, tal que aun el menos avisado no tardaría en caer en la cuenta de que los textos, según y conforme han llegado hasta nosotros, evidentemente deben de mirarse como desnaturalizados.

En las páginas siguientes trataremos de poner de manifiesto sucintamente las observaciones de mayor cuantía, pues ya se deja entender que no cabe en unas apostillas preliminares abundar en los múltiples problemas que manan de la exégesis de los documentos, y que en rigor pudieran arrastrar a incurrir en las nimiedades de la hipercrítica, pero es a todas luces inexcusable hacerse cargo de la materia y llamar la atención sobre el punto, supuesto que al fin y a la postre queda en entredicho la veracidad de unas piezas capitales para la biografía de Pizarro. En tal virtud, considérense estas glosas simplemente como una incitación para promover un análisis más profundo y acabado.

El repertorio de expresiones actualmente conocidas en su integridad o truncadamente se compone de cinco piezas, a saber: la erección de una iglesia en Trujillo y un testamento, ambos de 1537, la Minuta Enmendada, que modifica determinados extremos de este último, el testamento cerrado de 1539, y en fin, su duplicado, consistente en la institución de un mayoralazgo, también de 1539. Admítanse estas fechas como ciertas desde luego con carácter provisional, pues ellas figuran al calce de los documentos, sin que con seguridad lo hayan sido en definitiva según podrá deducirse de los comentarios pertinentes.

De tan nutrido conjunto informativo era de prometerse que ciertamente guardara explicación del hombre y de su momento histórico y arrojara tal caudal de datos que hubiese asidero para rectificar definitivamente la contrafigura acuñada por el rencor, la incompreensión o la rutina. La expectativa ha resultado vana, pues de esas disposiciones no trasciende el me-

nor hálito de confidencia, ni un vestigio autobiográfico de relieve, ni se consigna una identificación específica de los bienes en el Perú y en Tierra Firme que integraban el patrimonio hereditario —todo es genérico y difuso—, ni resta la más leve huella de haber desempeñado el otorgante durante dos lustros la suprema jefatura política de una estructura estatal en trance de constitución y en medio de vendavales de pasiones y guerras a muerte, ni se alude a los múltiples asuntos pendientes de resolución en las instancias de la Corte, ni la redacción se halla impregnada del tono remordiente propio de quien se encuentra en el supremo estado de rendir cuentas de una existencia cuajada de peripecias de magnitud legendaria, ni se enumeran las usuales menudencias domésticas de deudas insolutas y obligaciones privadas (salvo las vagas referencias a las contraídas —¡precisamente!— en cooperativa con Almagro), ni asoma —en el testamento de 1537— la más ligera insinuación de los previsibles riesgos que se iban a afrontar en la jornada de auxilio al Cuzco . . . ⁴. En fin, ¿a qué abundar en tan sorprendente disociación entre los textos y su ambiente, como si existiese un manifiesto afán por eludir todo nexo con la cronología y con la trama de los acontecimientos y sucesos temporales que tenían como protagonista justamente al *de cujus*?

Tampoco apunta ningún rasgo de intimidad familiar. Pasma la ausencia del recuerdo filial hacia Francisca González (hecha abstracción de una fugaz alusión anónima en la cláusula XXVIII de la fundación de la iglesia en Trujillo), al paso que la exaltación del linaje y la alcurnia de Pizarro se repite hasta la saciedad. Ni siquiera quienes habían compartido el tálamo suscitan el menor latido afectivo: el más absoluto silencio se cierne sobre Doña Inés Huaylas Ñusta y Doña Angelina Añas Yupanqui, que ni una mención merecen, menos todavía algún cicatero donativo.

¿Y qué opinar del glacial despego hacia los allegados? Todo aprecio por ellos se reduce a unas mandas a su hermano uterino Francisco Martín de Alcántara y al capellán, a encargar misas por el alma de los conquistadores paupérrimos y de los nativos caídos a su lado en las campañas, a disponer la libertad de un esclavo (cuyo copartícipe era —¡otra vez!— Almagro), a unos exiguos legados al caballerizo y al repostero Gaspar —¿tan desmemoriado era el Marqués que olvidaba que se apellidaba Valladolid?—, y a restituir a Pedro Pizarro la parte que le cupiera en el reparto del Cuzco. Su mano derecha el Secretario Picado, sus fieles mayordomos y camareros Valderrama, Villareal y Hurtado de Hevia, sus abnegados pajes (excepto Jeróni-

⁴ Tan en cuenta los tenía de hecho el propio Pizarro, que precavidamente designaba el 6 de Junio a Francisco de Godoy para ocupar el cargo de Teniente de Gobernador de Lima.

De la incertidumbre sobre su futuro es revelador que por su parte tanto el capellán del Marqués, Garcí Díaz Arias, como su médico, el doctor Hernando de Sepúlveda, adoptaran provisiones oportunamente: el primero, el 2 de Junio, confiere poder al referido Godoy, y el segundo, el 19 del mismo mes, suscribe un poder para extender testamento en su nombre y colectar sus bienes si pereciera en la expedición al Cuzco (Cfr. *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1927), V, págs. 48-49, y (Lima 1943), XVI, pág. 80).

mo de Añasco —¡trujillano!—), ... para ellos, ni un parvo recuerdo. ¿Es verosímil todo esto?

En resumidas cuentas: de la lectura sobre aviso de los cinco textos se desprende una visión muy sesgada y parcial y se configura la sensación de algo deliberadamente difuso, ambiguo e indeterminado. La redacción ampulosa y cuidada de las cláusulas difiere notoriamente del módulo premioso y concreto, cuajado de nimios detalles, que caracteriza los testamentos convencionales inéditos o impresos de los conmlitonos de la Conquista⁵. ¿No es sorprendente que el testador omita explícitamente mencionar el lugar de su nacimiento (sólo de pasada se le cita en las cláusulas I y XIX de la disposición testamentaria de 1537); silencie el nombre de sus progenitores, y en cambio con énfasis que llega al hartazgo redunde y remache las prevenciones en orden a la sucesión de unos bienes relictos que no se especifican, de un mayorazgo cuyo patrimonio afectado no se detalla como era preceptivo⁶ y de un marquesado sin consolidar? ¿No es insólito que de los documentos aquí considerados sólo hayan llegado hasta nosotros en proporción abrumadora exclusivamente aquellos pasajes que de un modo directo conciernen a la sucesión en la masa hereditaria, sin restar huellas de otros múltiples y previsibles pormenores usuales en instrumentos de esta índole, mayormente en el dictado por una personalidad de la magnitud de quien ocupaba la cúspide del poder como Gobernador de la Nueva Castilla? ¿No es de suyo sospechosa la insistencia en los 37.000 pesos incautados por las autoridades de la Casa de la Contratación y situados en juros, pues quién iba a percibir los réditos anuales, sino Hernando Pizarro, radicado en la Metrópoli y único sobreviviente de los cuatro hermanos?⁷ ¿Cómo en 1537 podía señalar dicha cantidad, cuando sólo se contabilizó la retención de 18.203 pesos y se le había extendido constancia únicamente por 450.000 maravedís, y a ciencia cierta ignoraba con exactitud el monto requisado en definitiva por la Corona?⁸.

5 Para un rápido cotejo con ejemplares coetáneos, confróntese el codicilo de su socio Almagro, de 8.VII.1538 (A.G.I. Escribanía de Cámara, 1.007, y Justicia, 1.065. Alonso Enríquez de Guzmán contra Hernando Pizarro. Con errores de lectura, en C. D. I. H. Ch., V, págs. 218-227); el testamento de Rodrigo Orgóñez (publicado por Porras Barrenechea, en *Mercurio Peruano* (Lima, 1952), XXXIII, N° 308, págs. 510-517), y los de compañeros de armas como Diego Gavilán (6.X.1536), Juan de Barbarán (10.VII.1539, y codicilo en 12.VI.1542), Alonso Martín de Don Benito (30.X.1540), Francisco de Ampuero (27.V.1542), Domingo de Destre (24.VII.1542), Alonso de Mesa (12.IX.1542), Andrés Jiménez (24.X.1542), Diego de Agüero (16.X.1544), Jerónimo de Aliaga (15.V.1547) y Cristóbal de Burgos (11.VIII.1550). V. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, IV, págs. 27-43 y 190-206; V, págs. 5-12; VI, págs. 7-11 y 157-170; VII, págs. 61-68; VIII, págs. 31-38; X, págs. 183-188; XI, págs. 99-110, y XIV, págs. 167-172.

6 Baste colacionar, para comparación, la fundación de su mayorazgo por Jerónimo de Aliaga (17.VII.1549), en *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1921), II, pgs. 137-153, en el que se registra con la minuciosidad de un inventario las propiedades incluidas.

7 Comp. la cláusula II de la fundación de la iglesia en Trujillo; las XXIV y XXV del testamento de 1537, y la XXIV de la Minuta Enmendada.

8 Ello se echa de ver por la Carta real a los Oficiales de Sevilla, de 5 de Octubre de 1537, en *Cedulario del Perú* (Lima, 1948), II, pág. 332.

En tal virtud, ante la urdimbre de irregularidades que se configura al enfrentarse con este rompecabezas, no es disparar la imaginación si se proponen ciertas cautelas para el aprovechamiento de los testimonios documentales en cuestión, antes bien ellas implican una saludable medida de crítica circunspecta.

Observaciones preliminares

Por punto general se ha de tener presente que ninguno de los cinco instrumentos que hacen al caso nos ha llegado en su original auténtico y fidedigno, sino en dudosos apógrafos.

Del primero —la erección de una iglesia en Trujillo—, segundo —el testamento de 1537— y tercero —la Minuta Enmendada— sólo disponemos de unos traslados extendidos en Valladolid, el 7 de Setiembre de 1549, por Martín de Ramoín, de los papeles intervenidos a Hernando Pizarro. Dichas sacas corren hoy del folio 25r. al 113r. del expediente que obra en el Archivo General de Indias, Sección Justicia, 1176, N° 2, R° 6, Pieza 2ª

Del segundo se transcribe la cláusula concerniente a nombramiento de albaceas, institución de herederos y sustitución en el mayorazgo (XXXV), en una probanza del doctor Hernando de Sepúlveda (uno de los albaceas designados), existente en el citado repositorio, Sección Patronato, legajo 50, Ramo 14.

Del mismo se reproducen la indicada cláusula expresiva de ser Francisca Pizarro hija y heredera del Gobernador, así como el encabezamiento y suscripción, en copia autenticada en Medina del Campo en 13 de Octubre de 1553 por el escribano Juan de la Rúa, a la vista de un original exhibido por Melchor de Villa, en nombre y como apoderado de Hernando Pizarro, detenido en la mota de esa localidad. Este traslado comprende también las diligencias de apertura, incluido todo en una información actuada a instancia de la propia Francisca Pizarro contra el ex-Gobernador Vaca de Castro, que se conserva en el repetido Archivo, Sección Justicia, legajo 1054.

En esta misma ligarza se halla otro trasunto de cierta probanza diligenciada en Sevilla igualmente a solicitud de Francisca Pizarro, el 2 de Noviembre del mencionado año de 1553, en la que a tenor de un interrogatorio deponen el Presbítero Diego Martín, vecino de Trujillo, que conocía al conquistador del Perú desde 1529, y que asevera haber “tenido el testamento más de tres o quatro años en su poder...” y Benito Juárez de Figueroa, el mismo que había certificado en Lima en 1541 la autenticidad de las firmas de los testigos que figuraban en la plica del testamento de 1537.

Del cuarto escrito —el testamento de 1539— apenas conocemos una copia muy mendosa, que se reduce al encabezamiento, la repetida cláusula XXXV y el calce, labrada en Valladolid el 4 de Mayo de 1557 por el escribano Francisco de Gálvez, traslada a su vez en una compulsa del escribano Bartolomé López Leonardo, en Trujillo, que se encuentra en el Archi-

vo Histórico Nacional, de Madrid, Sección Consejos, legajo 37.715, Ejecutoria 3.822, fols. 46bis-52bis v⁹.

Finalmente, del quinto —por el cual se formaliza la institución del mayorazgo— sólo se tiene noticia por su inserción en memoriales impresos a mediados del siglo XVII y atañaderos al pleito de tenuta. Ejemplares de los mismos en la Real Academia de la Historia, de Madrid, Colección Salazar y Castro, S-60 y T-13.

En resolución, y por lo pronto, es digno de retener que todo el conjunto documental sea de segunda mano y provenga por conducto de un mismo intermediario: Hernando Pizarro o su descendencia. Esto lleva a plantearse algunas incógnitas conexas.

Las diligencias practicadas en Lima el 12 de Julio de 1541 concernientes a la incolumidad de la entrega, la apertura de la plica y reconocimiento de firmas del testamento de 1537 es regular que se hubiesen protocolizado e incorporado al registro de escrituras del notario Pedro de Salinas conforme desde luego era de estilo y así se certifica al final de la actuación. ¿Cómo y de qué modo el expediente original se desglosa del protocolo del encargado de la fe pública y llega a poder de Hernando Pizarro?

La otra interrogante es no menos sugestiva. ¿Cómo y mediante qué recursos llega el mismo Hernando Pizarro a hacerse con la Minuta Enmendada, en la que pululan las interpolaciones orientadas sospechosamente a sus propósitos de arrebatar toda la herencia del Gobernador? ¿Por qué no exhibió también el testamento de 1539, que posteriormente va a ser el decisivo en los seculares pleitos familiares? ¿De verdad lo desconocía por haber sido dictado cuando ya él estaba a punto de abandonar definitivamente el Perú, o no le convenía sacarlo a relucir, pues en su articulado todas las disposiciones favorecían —hecha abstracción de los dos hijos del *de cujus*— a su hermano Gonzalo? ¿Es demasiada suspicacia deducir de todo ello alguna manipulación o tergiversación del texto auténtico, en suma, determinados arreglos que amparasen a mansalva los designios del heredípeto, que el implacable rigorismo del Fiscal Villalobos se encargaría de frustrar?

La lenidad con que aparecen redactadas las cláusulas XXV del testamento de 1537 y la sustitutoria de la Minuta Enmendada, así como la XXIX, ¿no induce a maliciar que deseaba poner de relieve que su hermano jamás había abrigado rencor ni despecho con el Adelantado, con lo cual se disimulaba la animadversión del clan pizarrista contra Almagro y el pretendido ensañamiento quedaba en agua de cerrijas, congraciándose así mediante tan retorcidos procedimientos con su acusador en el Consejo de Indias, el citado Fiscal? Habida cuenta de que todas las disposiciones, directa o indirectamente, confluyen a apuntar a Hernando Pizarro como último beneficiario, ¿no pudo él mismo, bajo el cascarón de las diligencias

9 De este instrumento se solicitó un traslado en 1693, según suplicatorio en Archivo General de Indias, Sección Escribanía de Cámara, 1046 (B).

formales, absolutamente infalsificables, acomodar los textos a su antojo, para acumular en su persona derechos sucesorios sobre los bienes heredables de su hermano y suegro? No es imposible, pero tampoco es plenamente probable la confirmación de estas hipótesis, si se tiene en cuenta el cúmulo de pleitos en que se vió envuelto. Cualquier alteración en la forma, intención y contenido de las piezas esgrimidas para apoyar sus pretensiones resulta así una conjetura plausible. Como siempre, cabe la interrogación: *¿Qui prodest?*

I.— *La erección de la iglesia en Trujillo*

En lo que concierne a esta escritura, prueba patente de la devoción concepcionista de Pizarro (aunque la iglesia del Cuzco la colocase bajo el patrocinio de la Anunciación y la de Lima bajo el de la Asunción), es menester prescindir de su exuberante farfolla de tono teologizante, tras la cual no es difícil adivinar la mentoría del capellán Bachiller Garcí Díez Arias. El apurado rigor técnico de las estipulaciones denota una mente versada en Derecho Canónico, según se echa de ver por las reservas que se introducen en orden a la jurisdicción del Ordinario (Cláusula VIII), aunque al inspirador de este documento se le escapa una reiterativa referencia a la “yglesia catedral del dho. obispado de truxillo” (Cláusula II y XX), cuando la villa extremeña jamás ha sido sede episcopal (pertenece a la diócesis placentina).

Tan pronto se aboca uno al repaso del instrumento que nos ocupa saltan las irregularidades. La primera, una ya señalada: omisión del otorgante de la escritura, defecto que torna irrito el acto dispositivo; la segunda, otro vicio rescisorio, a saber, la inexistencia de la fecha en que se extendió el documento, aunque por las recíprocas remisiones no es descaminado aceptar que constituya un todo con el testamento de 1537. Mas, si se da por válida esta última conexión, al punto surge la antinomía: en el testamento de Juan Pizarro, labrado en el Cuzco el 16 de Mayo de 1536 (Cláusula XX), se consigna “... por quanto el governador don françisco piçarro mi hermano mando hazer vna yglesia en la dicha çiudad de truxillo, la qual dotó de capellanes para nuestro enterramiento...”¹⁰. ¿Cómo en Mayo de 1536, aislado en el Cuzco —en donde iba a perecer en las mismas circunstancias que cinco meses más tarde ocurriría en Le Muy (Provenza) la trágica muerte del poeta Garcilaso de la Vega— tenía conocimiento Juan Pizarro de la fundación de esta obra pía, que aparentemente sólo se iba a formalizar un año más tarde?

No dejan las restantes cláusulas de contribuir a obscurecer aún más el panorama. La cláusula II habla de que las fincas de Gonzalo Pizarro, el padre, han sido heredadas por Hernando, sin que se insinúe absolutamente nada en orden al incierto paradero de este en el asedio del Cuzco,

¹⁰ Cuesta, “Una documentación interesante sobre la familia del conquistador del Perú”, en *Revista de Indias* (Madrid, 1947), N° 30, pág. 874.

y hasta puede entenderse que se hallase residiendo en Trujillo (Cláusula referida, así como la IV y la XXI). De suyo es sospechosa la insistente alusión a Hernando, y en cambio no figuren citados los otros hermanos, que por cierto en el testamento son llamados por su orden a suceder a los hijos Don Gonzalo y Doña Francisca. En la cláusula IV se recomienda que la iglesia se edifique con arreglo a lo que dispusieren Hernando Pizarro e Inés Rodríguez de Aguilar, “e por su ausencia los conthenidos e declarados en el primer capítulo antes deste por la horden en él expresado”. Pues bien: inútilmente se buscará a esos “conthenidos e declarados” y menos aún figura un orden entre esos supositicios mandatarios.

En las cláusulas XXIV y XXV se habla intempestivamente de “my sepultura E de mys descendientes”, cuando en el testamento —que se supone paralelo y contemporáneo— se ratifica el deseo de recibir entierro en la iglesia mayor de Lima (Cláusulas I, II, IV, VIII y IX). Finalmente, cabe reparar en que a estar a la cláusula XXIV del testamento, la escritura que nos ocupa pasó ante Antonio Picado, sin que esta certificación conste al calce de ella, como era procedente.

II.— *El testamento de 1537*

La primera observación sorprendente: el tono de desconcertante impasibilidad y de inverosímil abstracción del ambiente bélico, social, familiar y personal que exhala el texto. El otorgante aparece con una escalofriante insensibilidad hacia su entorno y se ha desentendido de tal forma de la realidad circundante, que nada permite deducir la estremeceadora vorágine que afrontaban los españoles en el Perú por aquellas calendas, acosados por millares de indios, ni tampoco se hallará asidero alguno para datar el documento en las vísperas de desatarse las furias, que pusieron en peligro hasta la vida misma de Pizarro.

El instrumento suena dictado en la ciudad de Los Reyes el 5 de Junio de 1537, ante Cristóbal de Figueroa. Es de suma importancia retener el día, el mes y el año, porque de los datos precisos se desprende una cascada de incongruencias, que pueden agruparse en tres apartados: la confraternidad con Almagro, sin la mínima recámara, las prematuras referencias a la investidura episcopal del P. Valverde, y en último término, la designación de herederos a favor de personas que o no se sabía qué había sido de ellas de resultas del cerco del Cuzco, o si ya se conocía su situación efectiva —detenidas por los almagristas en la fecha de suscripción del testamento— era de rigor deslizarse por lo menos alguna reserva cautelar sobre su capacidad para asumir la sucesión en términos normales¹¹. Los demás detalles discordantes, aunque de menor cuantía, no por ello dejan de corro-

¹¹ Zárate (*Historia del Descubrimiento y Conquista del Perú*, Libro III, Cap. VI) ratifica que el Marqués “tuvo por cierto que Hernando Pizarro y todos los del Cuzco eran muertos”.

borar en forma categórica las observaciones que pasamos a formular. En resolución, ellas apuntan todas a retrotraer la data del documento a tiempos muy anteriores y a situarlo en circunstancias completamente diferentes. El testamento bien pudo ser entregado efectivamente al actuario el 5 de Junio de 1537, empero su redacción no concuerda en absoluto con el clima reinante en esa fecha. Hay, ciertamente, unos términos *post quem*: las referencias a la escritura de compañía de 14 de Enero "del año pasado" [de 1535] (Cláusula XXV) y a la incautación de los 37.000 pesos de oro practicada en 1535 por los Oficiales Reales de Sevilla¹² (Cláusula XXIV), encontradas desde luego con lo expresado en la cláusula XXXIII, en la que se consigna que el Licenciado Gaspar de Espinosa "se halló presente al hazer e ordenar el testamento", toda vez que sabemos que este *deus ex machina* de la Conquista llegó al Perú a fines de Abril de 1537.

¿Cuál era el ambiente en que debió de labrarse el escrito, si su data fuese verídica? Todo deja entender que los días próximos al repetido 5 de Junio fueron en Lima de gran revuelo por los febriles preparativos para una campaña militar que consolidase la emprendida unos meses antes por Alvarado¹³. Disponemos de indicios fehacientes de que ya desde el 8 del mes anterior la gente se estaba alistando para emprender una expedición cuyo destino era la Ciudad Imperial¹⁴. Por lo pronto las tropas indígenas se habían ahuyentado del asedio, o en todo caso había disminuído el agobio, a tal punto que en los primeros días de Abril ya fue posible restablecer, aunque con las inevitables dificultades, la vinculación con el resto del Perú¹⁵. Un dato muy revelador: el 5 de Mayo Pizarro confiere poder para litigar a Bernardino de Valderrama. Uno anterior había sido otorgado al mismo Valderrama el 20 de Enero de 1535, pero conjuntamente con Almagro¹⁶. ¿Coincidencia fortuita o reacción instantánea de Pizarro al recibir las primeras informaciones de lo que había ocurrido en el Cuzco dos semanas antes? Sea de ello lo que fuere, es un hecho cierto que Pizarro se proponía cancelar las facultades dispensadas junto con su socio dos años antes, y actuar con independencia de toda relación con éste.

No está muy claro si las operaciones en curso tenían por objetivo exclusivamente auxiliar a los atrapados en el Cuzco a levantar del todo el cerco, o si ya estaba previsto expugnar al usurpador Almagro, aunque el conjunto

12 Cfr. Ramos Gómez, "El primer gran secuestro de metales procedentes del Perú, a cambio de juro, para costear la empresa de Túnez", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1975), XXXII, pág. 265.

13 A.G.I. Patronato, 194, R^o 41. Carta de los vecinos de Panamá, datada en esa ciudad en 10.IV.1537.

14 V. el aluvión de escrituras que lo acreditan, reseñadas en *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1943), XVI, págs. 89 y ss., y en *The Harkness Collection* (Washington, 1932), I, pág. 25 y ss.

15 El Tesorero Riquelme pudo salir del Cuzco el 9 de Abril con rumbo a Lima (P.G.P., I, pág. 233).

Por su parte, el 8 de Junio Gómez de Caravantes y García de Briones otorgan sendos poderes a vecinos del Cuzco, prueba de que ya en esa fecha la conexión con la ciudad andina se había normalizado (Cfr. *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1943), XVI, págs. 175 y 177). V. asimismo *The Harkness Collection*, cit., I, pág. 35.

16 Véanse ambos documentos.

de indicios apunta a lo segundo, toda vez que Hernando Pizarro había logrado que un criado suyo se escabullera en la barahunda de la toma de la ciudad, embozado bajo indumentaria autóctona, y transmitiera de viva voz lo acaecido en la noche del 20 de Abril.

De cierto nos consta que los capitulares limeños, en su asamblea del 14 de Mayo, expusieron sus temores (reiterados el 4 del mes siguiente) de que la ciudad quedase desguarnecida, en razón del gran número de vecinos capaces de empuñar las armas que se habían enrolado en la expedición en ciernes, cuyo objetivo oficial era la "conquista e pacificación de la tierra". La última asistencia de Pizarro al Cabildo es del 4 de Junio, y el 9 se le proclama ausente¹⁷.

De algunas fuentes parecería entenderse que el Gobernador, ya en ruta hacia el Sur a la cabeza de 700 hombres, sólo al llegar a Huarco (Cañete), se enteró del asalto almagrista y volvió grupas para reconsiderar su estrategia. Así lo advierte uno de los testigos de aquellos acontecimientos, Diego de Fuenmayor, por cuyo intermedio sabemos que al llegar a Lima halló a Pizarro aguardándole impaciente para emprender la campaña, a la cabeza de los refuerzos que le conducía desde La Española. En aquellos días no se tenía la menor información acerca de la subsistencia de los confinados en el Cuzco —"si eran muertos o vivos"—, y únicamente al avanzar hacia la Ciudad Imperial se supo la novedad de la irrupción de Almagro¹⁸. Por su parte el Tesorero Manuel de Espinall precisa que al campamento de Huarco llegaron 23 jinetes —en realidad fueron diez menos— procedentes de Cochacaja, enviados por Alonso de Alvarado, con la infausta nueva de la ocupación violenta de la urbe incaica¹⁹.

Ello no obstante, la hipótesis de que ya al salir de Lima hubiesen llegado a oídos de Pizarro alcances de los trastornos que habían tenido por escenario el Cuzco es de evidencia casi palmaria (hecha abstracción de los barruntos insinuados al colacionar el poder extendido el 5 de Mayo a Bernardino de Valderrama). He aquí los argumentos que razonan la expresada conjetura.

En el lugar de Curamba o Curampa (a poco más de un centenar de kilómetros del Cuzco), el 20 de Mayo, sale al encuentro de Alvarado y su hueste un "muy grande andador"²⁰, Pedro Gallegos, fugitivo del repetido Cuzco, portador de un mensaje de Hernando Pizarro con las primicias de la ocupación de la ciudad por Almagro. Las declaraciones de Gallego fueron atestiguadas por el Capitán Garcilaso de la Vega, Alonso de Villacorta y Luis Valera²¹. Cuatro días más tarde, una jornada adelante, en el pa-

17 L.C.L., I, págs. 147, 149-150 y 154-155.

18 Carta de Diego de Fuenmayor, desde Ayamonte (no Agramonte), de 23.III.1538 (en C.D.I.H.Ch., V, pág. 119, y CdP., pág. 278).

19 Carta de Espinall, datada en Los Reyes en 15.VII.1539 (CdP., pág. 344). En su conformidad, la *Relación anónima del sitio del Cuzco* (Lima, MCMXXXIV), págs. 92-93.

20 Cieza de León, *Guerra de las Salinas*, págs. 52, 53, 54 y 56.

21 A.G.I. Patronato, 90 (A), N° 1, R° 13.

Extracto de esta información, en Colección Muñoz, LXXXI, fol. 99v.

raje de Cochacaja (en las alturas del río Pachachaca)²², llegan noticias adicionales, ahora de boca de tres participantes en la aprehensión de Hernando y Gonzalo Pizarro, a saber: Diego García de Negueruela, soldado en la expedición de Chile, Hernando de Sosa, secretario de Almagro, y Hernán García Quintero, uno de los sobrevivientes del asedio de las huestes acaudilladas por Mango Inga²³.

¿Cuánto tiempo tardó en recorrer el trayecto entre Cochacaja y Huarco el piquete destacado por Alvarado, al mando de Gómez de León? Poco importa saberlo si disponemos de un testimonio concluyente, emanado del mismo Francisco Pizarro: este, el 15 de Mayo, ya estaba enterado de lo ocurrido en el Cuzco, y se había apresurado a comunicarlo al Emperador por intermedio de Francisco Maldonado, ampliando las informaciones en posteriores despachos de 18 de Junio y 27 de Julio²⁴. La fuente de donde procedían esas noticias era de primera mano: el propio Hernando Pizarro.

Datos colaterales ratifican que las nuevas de lo sucedido en el Cuzco se habían filtrado efectivamente hasta Lima con anterioridad a los comienzos de Junio: el 4 de este mes Hernando Becerra, el 5 Alonso de Luque y Alonso Camargo, Miguel de Mesa el 7, el Comendador Juan Jácome de Negreros el 11, el 12 Gaspar Rodríguez y Hernando de Montenegro y el 13 Bartolomé de Bejarano, reconocen deudas contraídas con Hernando Pizarro "absente", y el 25 Juan Vélez en otro instrumento declara que Hernando "le ha escrito"²⁵. El detalle de aceptar compromisos económicos pactados con Hernando Pizarro es señal evidente de que ya había establecido nuevamente contacto con sus agentes en Lima.

Aun dentro del más desfavorable de los supuestos, ¿es concebible que el protagonista de la cláusula XXV, expresión de la más meliflua afectuosidad, fuese un sujeto cuya existencia era una incógnita, o que si ya se había vuelto a saber de él, era pasible de repudio por ingrato y hostil?

En cuanto a lo primero, consta que en el segundo semestre de 1536 Pizarro había reiterado a la Corte los rumores que corrían sobre la muerte de Almagro durante su expedición a Chile, y en prevención de que ello se confirmase, interesaba que se le encargara desde luego de la Gobernación de la Nueva Toledo²⁶. Por otra parte, indirectamente sabemos que en 23

22 Sobre Cochacaja y Curampa, v. las Ordenanzas de Tambos de Vaca de Castro (1543), en *Revista Histórica* (Lima, 1908), III, pág. 444, y Riva-Agüero, *Paisajes Peruanos* (Lima, 1955), págs. 49-52.

23 A.G.I. Patronato, 185, R^o 17.

Extracto de esta información, en Colección Muñoz, LXXXI, fol. 100.

24 Cfr. la Carta real de 22.IV.1538, en Porras Barrenechea, *Cedulario del Perú* (Lima, 1948), II, pág. 416. V. asimismo C.D.I.A.O., XXII, pág. 260, y C.D.I.H.Ch., VI, pág. 374.

25 Cfr. las escrituras reseñadas en *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1943), XVI, págs. 82, 84, 86, 182, 185 y 196, y (Lima, 1963), XXVII, págs. 31, 33, 35 y 49.

26 Cfr. Carta real a Pizarro de 3.XI.1536 remitiéndole una Provisión por la que se le facultaba para nombrar sucesor de Almagro, en la eventualidad de haber fallecido, y Cartas reales al mismo Pizarro y a los Oficiales reales, de 13.XI.1537 (Porras Barrenechea, *Cedulario del Perú* (Lima 1948), II, págs. 292-293, 345 y 347).

Su contenido se corresponde con lo expresado al Consejo de Indias por el Licenciado Vázquez de Molina, desde Panamá, en 30.XI.1536 (C.D.I.H.Ch., VI, pág. 76).

de Junio de 1536 había arribado a Panamá un navío del Perú, con cartas de Francisco Pizarro y de particulares, que a su vez transmitían noticias procedentes del Cuzco, por las que se venía en conocimiento de que Almagro había encontrado en el curso de su marcha la resistencia de unos indios belicosos, que le obligaron a replegarse a un reducto, en donde "fallecio de enfermedad"²⁷. Todavía en Abril de 1537 las informaciones que llegaban hasta Panamá, emanadas del propio Pizarro y de otros conquistadores, indicaban que de la subsistencia de Almagro "no ay quyen sepa ni diga Cosa cierta..."²⁸. Por último, en la ya aludida carta de Diego de Fuenmayor se detalla que el plan de Pizarro había previsto ante todo liberar a los cercados en el Cuzco y a continuación proseguir en pos de Almagro "hasta saber de él"²⁹. Solamente a finales de Junio, hallándose en Chíncha, "...supo vivir Almagro con toda su gente sin faltar seis, y que quedava en el Cuzco..."³⁰.

De la lectura de la cláusula que nos ocupa parecería que de nada de esto se hallase impuesto el Gobernador, que se refiere a su socio con las protestas de la más entrañable fraternidad. Ora desaparecido durante la incursión hacia Chile, ora convertido en enemigo jurado, ¿puede admitirse lisa y llanamente una expresión de voluntad en la cual Pizarro, en aquellas calendas, depositara toda su confianza en alguien cuya existencia en sí estaba en tela de juicio o cuya relación de camaradería había sido quebrantada de modo tan flagrante? ¿Por qué dispone que se observe lo pactado "postrimeramente" en Pachacamac (14 de Enero de 1535) y no lo ajustado en el Cuzco el 12 de Junio siguiente? ¿Puede darse por válida la orden de que los bienes y haber subsistentes a su fallecimiento se dividan "hermanablemente entre ambos? En Almagro descarga su "conciencia e anyma entera e complidamente"; a él le entrega sus hijos para que vele sobre ellos "como por propios suyos", y finalmente exhorta a sus hermanos "que tengan e acaten al dicho adelantado don diego de almagro como lo hazían e hizieron A mi persona". ¿Cabe imaginar que Pizarro, en el estado de ánimo en que debía de hallarse, convalidara la compañía renovada en Pachacamac en Enero de 1535 y consagrada en el Cuzco cinco meses después, y se expresara en el tono seráfico en que aparece vertida la cláusula? ¿Es creíble que con tanta solicitud asuma la carga de satisfacer el pasivo formado por las deudas contraídas conjuntamente con Almagro, "my compañero" (XXIX), y no diga una sola palabra acerca del libramiento sobre "su recámara" (vale decir, su peculio privado) de 100.000 pesos puestos a disposición de los emisarios de Almagro por bi-

27 Despacho de la Audiencia de La Española, datado en Santo Domingo en 8.IX.1536 (A.G.I. Santo Domingo, 49; C.D.I.H.Ch., IV, pág. 364, y CdP., pág. 220).

28 Carta del Licenciado Vázquez de Molina, datada en Panamá en 12.IV.1537 (A.G.I. Patronato, 194, Rº 39).

29 Carta colacionada, desde Ayamonte, en 23.III.1538, en C.D.I.H.Ch., pág. 119, y CdP., pág. 278.

30 Copia de carta del Licenciado Vázquez de Molina a los Oidores de La Española, datada en Panamá en 28.IX.1537 (CdP., pág. 253).

llete signado en el Cuzco en Julio de 1535³¹, pendientes a todas luces de reintegración? ¿Y qué decir de la cláusula XXXVIII, en que humildemente “ruega y pide por merced” a Almagro que por la parte que le correspondía en el esclavo Alonso lo manumitiera?

Según dejamos dicho, el segundo núcleo de interrogantes se desprende de las menciones de Fray Vicente de Valverde. Véase. En la cláusula XXXV descubrimos con extrañeza que entre los albaceas es designado el “padre don fray biente de valverde obispo que es desta dha. çidad e prouincia q. esta avssente”. ¿Cómo el 5 de Junio de 1537 podía saberse en un Perú perturbado por la rebelión de Mango Inga que el dominico era prelado “desta dha. çidad” —entiéndese Los Reyes, cuando por el mismo Pizarro se había instado en 1534 a los capitulares del Cuzco para que recomendasen los méritos del tonsurado a fin de que la Corona lo presentara para “Obispo del Cuzco y del Perú”³²—, y por más que ya el 14 de Agosto de 1535 se le considerase en la Corte “obispo de la prouincia del peru...”³³, de hecho sólo un año más tarde sería propuesto a la Sede Apostólica para ocupar la futura diócesis cuzqueña y la preconización todavía tardaría hasta el 8 de Enero de 1537?³⁴ Más aún. No embargante que el 10 del mismo mes y año se concede licencia a los 40 servidores que iban a embarcarse como séquito y acompañantes³⁵, todavía en Marzo se hallaban en Sanlúcar de Barrameda las 16 ó 17 naos esperando autorización para desplegar velas³⁶, y en 26 de Abril se le extienden las ejecutoriales para que estuviera en condiciones de consagrarse, aunque no hubiese recibido las Letras concernientes a la erección de la silla episcopal³⁷. Y si Pizarro daba por hecho que Valverde era “Obispo desta dha. çidad...” la consecuencia era que hubiese de ser inhumado en la iglesia mayor y en la catedral, previo acuerdo con el Cabildo eclesiástico (Cláusulas I, II, IV, VIII, IX y XVII), pero ¿de qué catedral o iglesia mayor y de qué Cabildo se trata?, habida cuenta de que formalmente la sede episcopal cuzqueña sólo tuvo vigencia el 4 de Septiembre de 1538³⁸ y la de Los Reyes tardaría hasta el 17 del mismo mes de 1543. Y al ordenar que sus restos fuesen sepultados en la “yglesia mayor desta çidad de los Reyes que se dize e nombra el adboçacion de la de los Reyes...” (Cláusula I) ¿había olvidado, en el corto

31 Cieza de León, *Descubrimiento y conquista del Perú* (Roma, ed. Cantú, 1979), pág. 392.

32 Rivera Serna, “Libro Primero de Cabildos de la ciudad del Cuzco”, en *Documenta* (Lima, 1965), IV, pág. 456, y Esquivel y Navia, *Noticias Cronológicas del Cuzco* (Lima, 1980), I, pág. 89.

33 Porras Barrenechea, *Cedulario del Perú* (Lima, 1948), II, pág. 104. Bajo esta designación se le cursa una Cédula en 9.VI.1538 (A.G.I. Lima, 565, Lib. 3º, fol. xxxviii).

34 Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú* (Lima, 1953), I, pág. 138.

35 *Catálogo de Pasajeros a Indias* (Sevilla, 1942), II, números 3384-3424.

36 Carta de los Oficiales Reales de Sevilla, de 8.III.1537, en Colección Muñoz, LXXXI, fol. 53.

37 Carta de Valverde, datada en el Cuzco en 20.III.1539, en C.D.I.A.O., III, pág. 93; Lissón, *La Iglesia de España en el Perú* (Sevilla, 1943), I, N° 2, pág. 100, y CdP., pág. 311.

38 Esquivel y Navia, ob. cit., I, pág. 90.

lapso de poco más de dos años, que al fundar Lima había dedicado solemnemente ese templo a la Madre de Dios en el misterio de su gloriosa Asunción?

En fin, resta por hacernos cargo de las referencias a sus hermanos Hernando, Gonzalo y Juan, incomunicados en el Cuzco ¿No violenta la más elemental sindéresis que si no se tenía la menor noticia de lo que había pasado con los reclusos, cuya apurada situación conocía desde el principio del alzamiento³⁹ dispusiera (Cláusulas XXXII y XXXV) sin la más mínima reserva ni dubitación que en el cargo de primer jerarca de la Nueva Castilla y en la sucesión de sus bienes entrasen su hijo Don Gonzalo, y por menoridad de este sus tíos Hernando, Juan —que había pasado a mejor vida el 16 de Mayo del año anterior— y Gonzalo? No remite a otras fechas la indicación, en la cláusula mentada en segundo lugar, de que Hernando “esta en estas partes para se yr en España”, lo que había sido efectivo en Junio de 1533 (y lo sería de nuevo seis años más tarde), pero que en 1537 era rigurosamente inexacto?

Entre los enunciados detalles de menor cuantía haremos aquí hincapié solamente sobre los más expresivos: la parte dispositiva comienza con el adverbio “Ítem...” y no con el ordinal “Primeramente” como era de estilo en los instrumentos de este corte. En la cláusula I se habla, como si se tratara de algo remoto, de los religiosos “que se hallaren en la dha. çibdad”, no en “esta”, toda vez que el testamento se redactaba en la capital de la Gobernación. Hernando Pizarro era Teniente de Capitán General y Justicia Mayor del Cuzco, ¿por qué se guarda silencio sobre esa investidura, consignada en Provisión que había sido reconocida por el Cabildo local?⁴⁰ En la cláusula XXVI, al tiempo de señalar a Doña Francisca Pizarro una manda de 12.000 pesos de buen oro “para ayuda de su casamyento” —¡a una chiquilla de tres años—! se insiste en que sea conducida a España: ¿en 1537 proveía el padre que su hija se educase en la Metrópoli, cuando una y otra vez había exteriorizado su arraigo por la tierra que había descubierto y conquistado, y añadía imperativamente que se vendan todos sus bienes “syn quedar aca cosa alguna”? En la cláusula XXXI se designan como tutores de sus hijos a los “dichos Juan Piçarro y Françisco Martín de Alcántara...”: de ambos, Juan era mencionado por vez primera, de donde deduce que o bien existía una cláusula anterior en que se le nombraba, o se trata simplemente de una distracción del escribiente, pero de todas formas esta minucia pone sobre aviso, mayormente por referirse a una persona cuyo paradero era una incógnita. En la cláusula XXXIII se consigna que el Licenciado Gaspar de Espinosa “se hallo presente” en el proceso de redacción del documento, ¿por qué no suscribió también la plica? En fin —y para no extendernos más— en la cláusula XXXVII se señala una manda a favor del futuro cronista, el paje Pedro Pizarro, del cual se pun-

39 Despacho de los Oidores de La Española, ya colacionado, de 8.IX.1536.

40 C.D.I.H.Ch., IV. pág. 82, y Cieza de León, *Descubrimiento y Conquista del Perú* (Roma, ed. Cantú, 1979), pág. 422.

tualiza con la mayor candidez “que bibe en el Cuzco”, lo que por fortuna sería cierto para beneficio de la historiografía peruana, ¿pero en Junio de 1537 se podía aseverar sin el menor asomo de duda?

III.— *La Minuta Enmendada*

Dentro de este ambiente de penumbra, ¿qué lugar ocupa la convencionalmente llamada Minuta Enmendada, con la incógnita de su misma contextura y las insólitas adiciones, entre las cuales una inesperada atañe-dera al Secretario Antonio Picado colma de recelos?

La primera interrogante que plantea este ambiguo escrito es cuál pudo ser la razón de su existencia. Nos hallamos ante una copia del testamento de 1537, en el que determinadas cláusulas aparecen testadas y al lado de ellas se han asentado modificaciones y retoques. El documento no lleva fecha, ni está autenticado por escribano alguno. Ya Porras Barrenechea cayó en la cuenta de que la Minuta Enmendada “despierta sospechas de fraude” y para afianzar su aserción expone muy juiciosas observaciones, en particular en lo que concierne a la intervención *pro domo sua* tanto de Hernando Pizarro como del Secretario Picado ⁴¹.

En cuanto a la datación, las referencias son erráticas. Por lo que toca a la fecha, en la cláusula XXXII se da por sentado que la Corona ha autorizado a Pizarro a nombrar a la persona que por bien tuviere para sucederle en la Gobernación, lo que nos llevaría a suponer una redacción posterior al 6 de Noviembre de 1536, en que se le dispensó la merced ⁴², y como todavía no se habla —según ocurriría con posterioridad y reiteradamente en el testamento de 1539— ni de la existencia de un Estado ni de un Marquesado —concedido este último el 10 de Octubre de 1537—, hay que concluir lógicamente que la elaboración del documento no puede ser posterior a los dos o tres primeros meses de 1538. El lugar de redacción parecería ser el Cuzco, pues en la cláusula XXXV se tacha la especificación de que Valverde “obispo desta çibdad e prouinçia” esté ausente (en efecto llegó a Lima en Noviembre de 1537), pero uno queda perplejo al descubrir que uno de los albaceas, Francisco de Chaves, es “vezº desta çibdad de Los Reyes”, dato que por cierto se corresponde con la realidad, pues en el primer semestre de 1538 se mantuvo Pizarro en Lima. No vale la pena insistir en que en la cláusula XV se cite asimismo “la yglesia catredal de la çiudad del cuzco panamá” (*sic*), aunque por el contexto se echa de ver que se trata de la del Istmo.

Al fijar uno la vista sobre esta transcripción, lo primero que sorprende es la prolijidad de ofrecer una reproducción *fotográfica* (valga el anacronismo) del original, esto es “con las testaduras y Adiciones y enmyendas segun E de la manera q. estava en la dha. mynuta y borrador”, observándose el mayor esmero en copiar las cláusulas barreadas, relegándose a los

41 *El Testamento de Pizarro* (París, 1936), pág. 15, y *Pizarro* (Lima, 1978), pág. 518.

42 Porras Barrenechea, *Cedulario del Perú* (Lima, 1948), II, págs. 270-271.

márgenes las rectificaciones y añadiduras, vale decir, la nueva redacción, ya modificada. Es una verdad de Perogrullo considerar que si estuviésemos ante el escrito original auténtico no habría inconveniente en admitir apariencia tan peregrina, mas tratándose de un traslado notarial (como lo fué, pues se hizo a la vista de un supuesto original perteneciente a Hernando Pizarro), semejante contrahechura carece de sentido y suena a falsa. La perplejidad sube de punto al verificarse que la letra de las apostillas colocadas a la vera es completamente distinta de la del cuerpo del escrito —en desacuerdo con el propósito de presentar una especie de facsímile—, de donde se infiere que no proceden de un texto matriz, sino que cabe presumir que o son posteriores al mismo o provienen de mano ajena e inclusive hay alguna cláusula tachada en su totalidad al paso que en otras figura al lado del texto tildado la salvedad “vale”. El resultado de todo ello es un verdadero baturrillo (Cfr. la cláusula XXXV bis). Al término de la copia se añade “q. Al fin del [escrito] estava firmado de vn nombre q. dezia franco. piçarro syn signo ny firma de esCriuo”. ¿Cómo firmado con el nombre y apellido del testador, si este nunca pasó de estampar una o ambas de sus rúbricas?

Las cláusulas modificadas e interesantes a nuestro intento son la XXV, la XXVI, la XXXI, la XXXII y la XXXV. La sustitutoria de la primera —que corre en el borde superior e izquierdo de la XXIV—, está a su vez barreado en el texto inserto en la parte superior del folio hasta “...dentro de la dha. compañía...”, aunque el resto no tiene tachaduras⁴³. De pasada notemos que la cláusula no exhala la menor acritud contra Almagro, antes bien al referirse a la sociedad se asienta que se “guarde e cumpla” y agrega del modo más candoroso “que por voluntad de ambos nos apartamos e la deshizimos”. Tampoco se dice nada de que el Adelantado constituyese un personaje cuestionado. Lo último de que se habla es de que el Mariscal había partido para Chile ... y después, nada. Ni un desahogo, ni una queja, ni una reserva. ¿Puede aceptarse tal ecuanimidad en 1538, en plena guerra de las Salinas? Porras Barrenechea opinaba generosamente que la nueva redacción “es un buen documento sicológico para apreciar la variación de sentimientos de Pizarro hacia Almagro”. ¿Argucias de Hernando Pizarro? Quede en el aire la respuesta.

En la cláusula XXVI —como ya lo advierte también Porras Barrenechea— se elimina toda injerencia de terceros en el manejo de la masa hereditaria y se reemplaza por un genérico encargo de que “cobren y tengan y entreguen a los tutores que yo dexo nombrados ...”, uno de los cuales era precisamente Hernando *nomiatim*.

En la cláusula XXXI se asienta al margen, en dos lugares, secamente “A ferdo. piçarro se A de poner”, en sustitución de los dos grupos de tutores para España y el Perú, respectivamente, y la apostilla adquiere un cariz sospechoso en relación con el largo añadido al borde de la misma cláusula, en que Francisco Pizarro ordena que en la Gobernación le suceda su hijo Don Gonzalo. Esta designación no le convenía a Hernando, preso y

43 Cfr. Lámina.

atado por mil litigios en Medina del Campo, y por eso deja correr la rectificación.

En la cláusula XXXII aparece Antonio Picado como eventual mandatario interino por la incapacidad de edad de Don Gonzalo, con expresiones muy lisonjeras: "... por muchos cargos en q. le soy e porq. conosco q. Su Magestad sera muy seruido e q. myrara lo q. mas conveniente sea al prouecho e utilidad del dho. my hijo don go". ¿No estamos ante una interesada interpolación? Al final de la cláusula que nos ocupa, una franca antilogía: sobreescrito o al margen, en lugar de Juan Pizarro, se nombra reiteradamente a Hernando, cuando líneas más arriba el llamado había sido su hermano Gonzalo.

En la cláusula XXXV hay una anotación marginal, al lado de la frase en que en que se prohíbe todo traspaso o enajenación: "ojo / hijo natural", refiriéndose a Don Gonzalo, el hijo del Gobernador, lo cual significa que alguien tenía empeño en destacar su carácter de tal (y no, como supone Porras Barrenechea, una "habilitación de la línea ilegítima", porque no es necesario ser un lince para vislumbrar que nos hallamos ante una malévola llamada de atención de Hernando hacia la tacha que pesaba sobre su sobrino, a fin de descartar la descendencia de este y eliminar todo competidor a la herencia que se consolidaría en Doña Francisca, su esposa).

Por lo único conocido del testamento de 1539, se puede reputar por plausible que la Minuta Enmendada representa, con las salvedades apuntadas, una etapa intermedia entre el testamento de 1537 y el de 1539, habida cuenta de que en este último figuran ya incorporadas apostillas y rectificaciones procedentes de la misma.

Para concluir, es digno de retener que en caso de faltar los hijos Don Gonzalo y Doña Francisca, sucedería en la masa hereditaria Hernando, con la particularidad de que en la Minuta Enmendada (Cláusula XXXV bis) la imposición gravosa de cumplir con la erección de la iglesia en Trujillo aparece eliminada, lo cual confirma que este último quería eximirse de esa carga. La manipulación se hace aun más flagrante al poner en relación dicha cláusula con la XIX bis, en que todo lo proyectado sobre la iglesia en Trujillo se reduce a constituir tres capellanías dotadas cada una con el modesto principal de 12.000 maravedíes.

IV. — *El testamento de 1539*

El 22 de Junio de 1539, en la incógnita localidad de Chivicapa o Chipacapa⁴⁴ y ante el escribano Juan de Orduña, Francisco Pizarro registra un nuevo testamento cerrado. De él, y con groseros yerros de pluma que en no pocos pasajes lo tornan ininteligible⁴⁵, la copia conocida traslada tasada-

⁴⁴ Según Cúneo Vidal (*Vida del Conquistador del Perú Don Francisco Pizarro* ... (Barcelona, MCMXXV), pág. 609) se trata de Checacupe, en la provincia de Canchis del Departamento del Cuzco.

⁴⁵ Uno de los gazapos: "Franco. García Díaz mi Capitán" (*Sic*).

damente el encabezamiento —la consabida tirada teológica—, la titularidad —en la cual se desliza un “adelantado, Governador y Capitán General por S.M. en estos nuevos Reinos de España” (*sic*) que exhala un tufo de falsedad— y la última cláusula (la XXXV del testamento de 1537), concerniente a la nominación de albaceas, en la que otra vez Valverde es “obispo desta dha. çiudad y prouinçias” y Francisco de Chaves “vezino desta çiudad de los Reyes”, todo ello no empece que el instrumento se dice dictado en el mencionado villorrio cuzqueño y que Chaves era a la sazón Teniente de Gobernador en la ciudad de Los Reyes efectivamente, pero aparece designado para desempeñar funciones de albacea en España. ¿En qué quedamos?

El primer reparo de consideración salta en cuanto se inicia la lectura del instrumento: se ha omitido el título nobiliario que desde Febrero de ese año había comenzado a emplear Pizarro precediendo a su nombre y apellido en todos los documentos oficiales, no obstante que con él firma al final. En el texto, si por una parte se omite muy explicadamente al difunto Juan Pizarro y para ejercer la tutoría en España de Don Gonzalo y Doña Francisca se designa —también muy justificadamente— a Hernando, en cambio se elimina a Inés Rodríguez de Aguilar (viva aún) y se sigue mencionando al clérigo Baltasar Pizarro, fallecido dos años atrás en Trujillo. Asimismo se rectifica con toda propiedad la redacción, dando cabida a la alusión al mayorazgo y Estado del Marquesado (que ya había sido consignada en una adición marginal en la Minuta Enmendada), y precisándose también que los bienes que cambiasen de dominio revertirían al enunciado mayorazgo (y no a la iglesia que ordenara anteriormente edificar en Trujillo), se intercala sin transición, tras la sustitución en Hernando, el párrafo rectificatorio de la Minuta Enmendada en que llama a Gonzalo, su hermano, en caso de que la erección no se llevase a efecto por haber dispuesto del caudal destinado a este devoto propósito, para volver atrás y tratar de la sucesión de la línea femenina proveniente de Hernando y de la exclusión por indignidad. No dejaremos de señalar un anacronismo: el referente al mayorazgo, que como veremos más adelante, en 1539 todavía no se había autorizado por la Corona.

Una vez más ocurre la desconcertante afirmación de que Hernando “esta en estas partes para seguir (*sic*, por se ir) en España”, cuando en la fecha del otorgamiento se encontraba muy lejos del Cuzco⁴⁶. Se designa a Gonzalo —excluyendo nuevamente a la proyectada iglesia de Trujillo— como último y definitivo sucesor en el mayorazgo (tal y como figuraba en el testamento de 1537).

El escrito concluye (como la Minuta Enmendada) con la reserva de que cualquier renovación o cancelación del mismo especificaría el día, mes

⁴⁶ Había partido del Cuzco exactamente el 3 de Abril (*Relación del sitio del Cuzco*, pág. 133), y el 31 de Mayo se encontraba en Lima, en vísperas de ausentarse del país (L.C.L., I, pág. 332).

y año en que se había labrado el que se enervaba y añadiría como contraseña el himno *Ave Maris Stella*, y confirmando lo enunciado “fice aqui mi señal e firma acostumbrada = El Marqués Don franco. pizarro”. Lo sorprendente es que en el otorgamiento se descuidan todas estas precauciones invalidantes: ni se precisa la data del anterior o anteriores disposiciones de última voluntad que quedaban derogadas, ni se inscribe el himno de las vísperas de la Inmaculada.

Concurren como testigos el Bachiller Garci Diaz, Francisco de Noguerol (*sic*), el Capitán Diego de Urbina, García de Cárdenas (*sic*), Alonso Pérez de Esquivel, Alonso de Cabrera, Simón González y García de Escardona (*sic*). Por lo pronto, Cárdenas y Escardona son un mismo individuo: el paje García de Escandón. Si de alguno de los demás comparecientes no cabe mayor observación, pues el Bachiller Garci Diaz era el capellán del Gobernador y Urbina y Pérez de Esquivel connotados pizarristas, en cambio la intervención de Noguerol de Ulloa —que tal era su apellido correcto— es extraña. Había participado a las órdenes de Almagro en la expedición a Chile; combatió contra Alonso de Alvarado en la rota del río Abancay; figura al lado de Juan de Herrada como testigo de un poder que extiende el Mariscal en la población que llevara de un modo efímero su apellido, el 23 de Noviembre de 1537⁴⁷, y junto con otros conspicuos almagristas depone en la probanza de Vasco de Guevara, en el Cuzco, en 1543⁴⁸. Verdad es que en una carta suya, desde Panamá, el 13 de Agosto de 1541, arremete contra sus antiguos camaradas, calificándolos de “gente desvergonzada” y se sincera “los de Chile están mal conmigo”⁴⁹. Sea de ello lo que fuere, es chocante que un almagrista de pro aparezca al lado de Pizarro en una circunstancia tan excepcional y habitualmente rodeada de un hábito de familiaridad⁵⁰.

En suma: la copia extraída en 1557 del testamento de 1539, del cual era de esperar que contuviese sustanciales modificaciones con respecto al precedente de 1537, toda vez que las circunstancias eran radicalmente distintas, nos depara nuevamente una decepción, justamente porque lo único que llega hasta nosotros es la repetida cláusula concerniente a la sucesión. ¿No sigue siendo muy peregrino todo este cúmulo de anomalías? Como acota Porras Barrenechea, “este testamento, que parece fraguado, ... revela que está hecho de retazos que se repiten o contradicen o hacen referencia a cosas suprimidas. La grosedad de la factura está patente en que dice “el dicho don Gonzalo”, siendo así que el mencionado a quien se quiere hacer alusión es Hernando”⁵¹.

47 C.D.I.H.Ch., V, pág. 65.

48 La lealtad pizarrista de Urbina y de Pérez de Esquivel viene abonada por Cieza de León, *Guerra de las Salinas*, págs. 308 y 324.

La información de servicios de Vasco de Guevara, en A.G.I. Patronato, 94, N° 1, R° 2.

49 A.G.I. Patronato, 194, N° 57.

50 En una información de servicios, practicada en Lima, corrobora que tras la muerte de Almagro en 1538, adhirió fervorosamente a Pizarro. A.G.I. Patronato, 109, N° 1, R° 7.

V. también Roa y Ursúa, *El Reyno de Chile* (Valladolid, 1945), págs. 18-19.

51 *Revista de Indias*, [2], pág. 65, nota 88.

Por fortuna, podemos dar razón de otras porciones de este cuestionado instrumento, si bien con pesar hay que reconocer que en verdad poco o nada añaden a lo ya conocido. Son seis fragmentos que, para nuestra irritación sin colacionar la procedencia (aunque a estar a los indicios fue una común para ambos), divulgó a principios de siglo el Presbítero D. Ignacio Calvo y Sánchez⁵², y que otro tonsurado, D. Clodoaldo Naranjo Alonso, sin precisar su fecha, pero señalando como extraídos de un testamento “escrito dos años antes de morir” [Pizarro] reprodujo posteriormente⁵³. Coinciden exactamente con pasajes homólogos tanto de la Minuta Enmendada como de lo revelado del testamento de 1539. Así, el “preámbulo que ocupa diez páginas”, desde “En el nombre de Dios Todopoderoso Padre...” hasta “... amar y amandolo eternamente” (*sic*) y desde “E si la voluntad Nuestro Señor...” hasta “... Estremaunción” ofrece idéntica redacción que el de la Minuta Enmendada y el testamento de 1539, mas no con el de 1537, en el cual se omite tras Todopoderoso *Padre*.

Tanto Calvo Sánchez como Naranjo Alonso copian a continuación otro trozo, que resume la cláusula XXXI con la redacción de la Minuta Enmendada: “Iten digo que por quanto los dichos mis hijos don Gonzalo Pizarro y doña Francisca Pizarro al presente son menores de edad e por tanto tienen necesidad de ser proveidos de tutores e curadores, ruego a los dichos tutores tengan especial cuidado en la crianza e buenas costumbres de los dichos mis hijos e sus personas por manera que sean doctrinados e enseñados en todas virtudes e todas [aquellas] maneras que todos los otros caballeros e hijosdalgo deben aprender e saber especialmente doctrinándolos en las cosas del servicio de Dios, e a don Gonzalo mi hijo se le busque preceptor o maestro persona Religiosa e de buen recogimiento el qual le enseñe a leer e escribir e la lengua latina”. Desde “... se le busque” curiosamente es una frase entre renglones y terminada de escribir al margen en la Minuta Enmendada (fol. 100v.).

Los mencionados autores reproducen asimismo la cláusula X que es textual en el testamento de 1537 y en la Minuta Enmendada y la sanción excluyente contenida en la cláusula XXXV al que cometiere delito que llevase aparejada pérdida de bienes al indigno.

Finalmente, transcriben la cláusula que corresponde a la XXIV tal y como figura en la Minuta Enmendada, y que se refiere a la liquidación de la sociedad con Almagro —en 1539!—, que también corre como cláusula sustitutoria asentada en el margen superior y el izquierdo del pasaje correspondiente barreado en el testamento de 1537, con la particularidad de

52 “El testamento de Pizarro”, en *Lima Ilustrado* (Lima, 22 de Febrero de 1903), Año V, N° 16, págs. 313-314.

Sobre Calvo y Sánchez, v. Ruiz Cabriada, *Bio-bibliografía del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos* (Madrid, 1958), págs. 182-184.

53 *Trujillo y su tierra. Historia, Monumentos e Hijos Ilustres* (Trujillo, 1923), II, págs. 194-197.

Tena Fernández, en su *Francisco Pizarro* (Trujillo, 1925), págs. 145-148, transcribe lo difundido por Naranjo Alonso.

que en este se lee “e para mas la confirmar la ynobamos y para ello hezimos”, habiéndose tachado “ynobamos y para ello”; la versión que nos ocupa reza: “para mas la afirmar hizimos”. Concluye la reproducción de ambos publicistas con el pasaje final de la cláusula, en el que Pizarro reconoce hallarse deudor a la compañía —¡en 1539!— de la suma de 37.000 pesos de oro, enviados a España, sin hacerse por cierto mención del cuantioso adeudo pendiente, que montaba 100.000 castellanos, facilitado en 1535 a los emisarios de Almagro para cumplir gestiones en la Metrópoli, y del cual ya hemos hecho mérito.

Según Naranjo Alonso, “termina este documento con una rúbrica del mismo puño de Pizarro, sobre la cual su secretario acostumbraba a poner el nombre”. ¿Se puede deducir de esta anotación que tuvo a la vista el original, pues sabido es que los últimos escritos de Pizarro ostentan solamente una rúbrica, a cuyo lado el Secretario de turno añadía “El Marqués Pizarro”?

V.— *El mayorazgo*

Resta discurrir sobre la postrera pieza del complejo: la institución del mayorazgo, materia de unas cláusulas del testamento de 1539. También en este caso parece que el maleficio persigue la testamentifacción de Pizarro. De una disposición que —a estar a sus similares—, debía de ser extensa y cuajada de pormenores precisos y minuciosos en orden a los bienes vinculados, sólo sobrevive la porción relativa a los llamamientos a sucesor, mero duplicado de la cláusula XXXV del testamento de 1537 y de la XXV bis de la Minuta Enmendada, de las cuales en buena cuenta es una paráfrasis. Por tanto, al texto que estamos examinando le son aplicables las observaciones expuestas páginas atrás derivadas de los correspondientes cotejos.

El primer reparo que ocurre es sustancial: ¿cómo en 1539 se puede suscribir la erección de un mayorazgo, cuando la imprescindible autorización real sólo se viene a librar el 28 de Octubre de 1541 —vale decir, cuatro meses después de haber sido victimado Pizarro por los almagristas—? ¿Qué puede deducirse de tan elemental irregularidad?

Aparecen en estas cláusulas —como no podía ser por menos— resonancias de la porción conocida del testamento del cual forman parte, con yerros como la omisión de ‘quier’ en el pronombre (“... sin dejar hijos e descendientes legitimos por qual via e manera que sean...”), y aun del de 1537, del cual aflora un anacoluto (“del dicho nombre de Pizarro que es la de mi padre...”, por haberse saltado ‘alcurnia’), pero en lo sustancial y salvo ligeros cambios en los tiempos de los verbos y menudas supresiones, las variantes coinciden con la Minuta Enmendada, de la cual se trasladan las referencias al mayorazgo (suprimiéndose por obsoletas las expectativas de la solicitada merced imperial y dándose por librada la autorización para fundarlo) —¡todo ello tres o cuatro años antes de dispensarse la facultad otorgada por la Corona!—. La única disparidad con la

repetida Minuta es la de que en caso de disponer uno de los sucesores de alguna de las propiedades afectas al mayorazgo, la operación quedaría *ipso facto* nula y el bien objeto de ella revertiría al cuerpo vincular, mientras que en el testamento de 1537 y en la tantas veces alegada Minuta se ordenaba que su beneficiario sería la fábrica de la iglesia de la Concepción, proyectada para erigirse en Trujillo. Es, asimismo, digno de retener que en caso de faltar sus hijos Don Gonzalo y Doña Francisca, sucedería en la masa hereditaria Hernando, con cargo de cumplir con la construcción de la citada iglesia: al igual que en la Minuta, ahora esa imposición ha sido eliminada, lo cual es una confirmación —por si no bastaran todas las enumeradas— de que Hernando manipuló el texto para eximirse de la carga económica que involucraba el mandato de su hermano.

En todo lo demás, el texto corre paralelo a la Minuta Enmendada, hasta en una disposición asentada en un margen de esta última, en que se ordenaba que los bienes muebles y fincas pasasen a engrosar el mayorazgo, añadiéndose ahora que se vincularan también el Estado y Marquesado (en concordancia por lo demás con el pasaje homólogo del instrumento de cuyo cuerpo formaba parte).

VI.— *Una revelación: el testamento de 1541*

Para intrincar aún más tan enrevesada maraña de disposiciones testamentarias, es este el lugar idóneo para dar a conocer la existencia de una pieza eclipsada de modo concluyente: una definitiva expresión de última voluntad de Pizarro, labrada poco antes de su muerte a mano airada. Se trata de un testamento, “debaxo del qual murió”, en el que dejaba nombrado por sucesor en la Gobernación a su hermano Gonzalo. El pliego que lo contenía fue abierto también por ante el escribano Pedro de Salinas, cediendo a la coacción de Almagro *el mozo* y de Juan de Herrada, quienes tras de imponerse de su contenido, lo rasgaron o lo escondieron de tal guisa “que nunca mas paresçio”⁵⁴.

Abonan lo expuesto allegados de la intimidad de Pizarro. El primero, su mayordomo Francisco Hurtado de Hevia⁵⁵ que suministra detalles capitales a nuestro intento: “...antes q. muriese hablando este to. con el dho. Marques le pidio otro testamento q. abia hecho despues del q. aRiba dize —¿alusión al de 1539?— diziendole q. se guardase E que thenia pena de no estar el dho. gonçalo Piçarro en el Reyno porq. estaba en la Canela⁵⁶ porq.

54 Loredó (*Los Repartos* (Lima, 1958), pág. 115), asevera que el testamento en que Pizarro designaba como su sucesor en el cargo de Gobernador a Gonzalo fué quemado el 26 de Junio de 1541, a las cuatro de la tarde (*sic*), junto con otros papeles, cabe la picota y en presencia de Almagro *el mozo*, que montaba un caballo blanco.

55 Herrera (vale decir Cieza de León), ratifica que los almagristas sorprendieron a Hurtado de Hevia en la morada del Obispo Garci Díaz Arias, incautándose del testamento del Marqués (Cfr. Década VI, Lib. X, Cap. VII).

Hurtado de Hevia fué posteriormente mayordomo de Doña Francisca Pizarro.

56 Para la cronología de esta confidencia interesa precisar que la expedición encabezada por Gonzalo Pizarro partió de Quito, con rumbo a la Canela, en los últimos días de Febrero de 1541 (Cfr. Porras Barrenechea, *El Perú y la Amazonía* (Lima, 1961), pág. 10).

si estoviera en estas proviñcias se hesimiera del cargo q. thenia por descansar e se le diera al dho. go. piçarro porq. le tenia por hombre muy sosegado e q. estaba con todos bien con el e q. no queria dexar A otro porq. hermando piçarro andaua con el en nyñerias..."⁵⁷.

Según confiesa Ana Suárez, la barragana de Picado, el testamento en cuestión lo "tenia en su poder" el Secretario, y al respecto puntualiza "q. los de chile quando mataron Al dho. anto. picado le tomaron todas las escripturas e otras cosas q. en su poder thenia e q. un mendieta que hera secretario de Jo. de herrada q. los avia tomado e thenia en su poder diziendole esta to. q. la diese ciertas escripturas q. tenia suyas en las que tomaron a antonyo picado ... e trayendoselas le dixo como Abia hallado el dicho testamº. Del dho. marques don franco. piçarro e le avia visto e bío como avia en vna clausula del dezia q. dexaua por govor. despues de sus dias al dho. gonçalo piçarro e por Admynistrador de sus hijos a franco. de chaves e anto. picado e cómo lo avian llevado los de chile e lo avian guardado quando le vieron ... e q. nunea mas se supo del"⁵⁸.

Los menudos detalles que nos transmite el Provincial de los dominicos Fray Tomás de San Martín son decisivos y no tienen desperdicio. Hélos aquí textualmente: "... lo q. sabe es q. despues q. los de chile le ovieron muerto [a Pizarro] este to. como Albaçea fallo vn testamº. del dho. marques don franco. piçarro en el qual dexava por govor. despues de sus dias por çedula espeçial q. de su magt. pa. ello thenia segund q. por el dicho testamº. parecia A go piçarro su hermo. A quyen por el presente thenia encomendado el desCubrimyo. de la Canela e queste to. vio el dicho testamº. e dezia ia clausula tocante a esto que si dios nro. Señor tovièse por byen de le llevar Al dho. go. piçarro A quyen el dexava la gobernaçion enComendada q. pa en el entretanto q. se sabia ser muerto el dho. go. piçarro o bibo q. gobernasen franco. de chaves y antonyo picado su secretario e questa declaración estava en la margen Aviendo leydo a manizquierda del papel A çinco o seys renglones de la dha. clausula ... e q. cree q. este dho. testamº. lo tomaron los de chile con otras muchas escripturas q. tomaron quando mataron al dho. marques porqueste to. nunca mas le a visto..."⁵⁹.

Hubo, pues, un tercero y de veras postrer testamento, que puede adscribirse a los primeros meses de 1541, en que Gonzalo Pizarro se encontraba en plena campaña hacia la región de la Canela, pues como queda ad-

57 Probable recuerdo de las "palabras mayores sobre algunas cosas privadas" que se habían cruzado entre ambos hermanos poco antes de emprender Hernando viaje a la Metrópoli. Debieron de ser ásperas, pues cuando Hernando le recomendó que se cuidase de los almagristas, recibió por respuesta "que siguiese su camino e se dexase de aquellos dichos" (Cieza de León, *Guerra de las Salinas*, pág. 449).

58 Comp. cláusula XXXI del testamento de 1537.

59 A.G.I. Patronato, 186, Rº 13.

Probanza del Procurador de la ciudad de Los Reyes contra el Virrey Núñez Vela (Los Reyes, Noviembre de 1546).

P.G.P., II, págs. 321, 341, 342 y 346.

Una curiosa reminiscencia de este proceso sucesorio en la obra de Tirso de Molina, *Amazonas en las Indias*, Jornada Segunda, Escena III, y Jornada Tercera, Escenas III y XII.

vertido, en Febrero del mismo año había comenzado la última etapa de la ruta que comenzara en el Cuzco⁶⁰. De esa disposición testamentaria lo único que se conoce es lo que de ella dejaron dicho Fray Tomás de San Martín, el Mayordomo Hurtado de Hevia y Ana Suárez, cuyos testimonios de primera mano son concluyentes en orden a dos puntos clave: fecha aproximada del otorgamiento y eliminación dolosa.

* * *

Tal es, sumariamente presentado, el confuso y desorientador panorama que ofrece la serie de expresiones de última voluntad de Francisco Pizarro. De su expurgo sólo puede inferirse que, tal como los conocemos en su actual morfología, únicamente bajo beneficio de inventario pueden manejarse como fuentes para el esclarecimiento de la vida del Gobernador y su época.

60 A.G.I. Justicia, 1.079, Pieza 1ª, fols. 76v. y ss.
Autos del Fiscal con el Contador Agustín de Zárate.